



**CONTRATO N° RNPN 14/2018**

**“CONTRATO DE SERVICIO DE FUMIGACION EN  
DEPARTAMENTO DE ARCHIVO DOCUMENTAL  
REGISTRAL DEL RNPN PARA EL AÑO 2018”**

**CELEBRADO ENTRE**

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES  
Y TROLEX, S.A. DE C.V.**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO  
CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA**

**San Salvador, Marzo de 2018.**

---

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

CONTRATO N° RNP 14/2018

**“CONTRATO DE SERVICIO DE FUMIGACION EN DEPARTAMENTO DE ARCHIVO DOCUMENTAL REGISTRAL DEL RNP PARA EL AÑO 2018”**

**NOSOTROS:** Por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de \_\_\_\_\_ de edad, Abogada y Notaria, de nacionalidad salvadoreña, de \_\_\_\_\_, poseedora de mi Documento Único de Identidad Número: \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: **“El Contratante o el RNP”**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: \_\_\_\_\_

Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **SALVADOR PARRAS COREAS**, d \_\_\_\_\_ de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **TROLEX, COMPAÑÍA EXTERMINADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TROLEX, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

quien en adelante me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE FUMIGACION EN DEPARTAMENTO DE ARCHIVO DOCUMENTAL REGISTRAL DEL RNP PARA EL AÑO 2018**, adjudicado mediante Resolución Razonada con número de referencia UACI-cero once-cero dos- dos cero uno ocho, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Presidenta y Registradora Nacional de las Personas Naturales, en consideración a los artículos 18 de la LACAP y 12 literal “F” de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de fumigación en departamento de archivo documental registral del RNP para el año 2018; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número RNP-004/2018, denominada SERVICIO DE FUMIGACION EN DEPARTAMENTO DE ARCHIVO DOCUMENTAL REGISTRAL DEL RNP PARA EL AÑO 2018; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) la Resolución Razonada con número de referencia UACI-cero



once-cero dos- dos cero uno ocho, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Presidenta y Registradora Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **TROLEX, S.A. DE C.V.**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPN; **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato será de UN MIL 00/100 (\$1,000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA; **FORMA DE PAGO:** A) La factura debe ser Consumidor Final con el uno por ciento (1%) de Retención del IVA, será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las Oficinas del RNPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNPN). Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales; B) El Pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días calendario después de recibir la factura y el Acta de Recepción de bienes y/o servicios debidamente firmados y sellados; C) El pago del monto total se realizara en depósito a cuenta del Adjudicado por medio de la Tesorería del RNPN. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será el contemplado entre el dos de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** La contratista brindara el servicio contratado de la siguiente forma: cuatro Servicios de Fumigación para el control de plagas en los Depósitos del Departamento de Archivo Documental Registral y Áreas Administrativas que Integran la Unidad de Gestión Documental y Archivos, estos se harán en coordinación con el Administrador de Contrato, y se realizara según el detalle siguiente: I) **COLOCACIÓN DE GEL:** Se realizara la colocación de Gel especial (residual) en áreas que lo requieran. Con lo cual se logra eliminar las poblaciones actuales de cucarachas germánicas y genera un efecto residual que mantiene libre de plagas las áreas tratadas. II) **ASPERSIÓN:** Se aplicara pesticida liquido residual en todas las áreas internas y perimetrales de todas las instalaciones con esto se logra eliminar cucarachas, hormigas, arañas, alacranes,



ácaros, pulgas y garrapatas que se encuentran dentro de las áreas tratadas (cocina, perímetros, baños, resumideros, oficinas, habitaciones, etc.). III) **NEBULIZACIÓN:** Para el Servicio se realizará una aplicación de pesticidas líquidos en el área externa, para ello se utilizará un equipo especial que realizará un atomizado de ultra bajo volumen con partículas microscópicas en el área completa, eliminando la plaga adulta. IV) **CEBOS:** i) Se ubicarán donde se han visto roedores o existen señales de ellos; ii) Se buscarán excretas frescas de roedores para identificar el tipo para su tratamiento adecuado; iii) Se verificará si están frescas para determinar madrigueras cercanas; iv) Los cebos son ubicados: debajo de tarimas, cerca de tragantes o puertas de entrada a bodegas, etc., La contratista además se obliga a utilizar productos aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con las siguientes propiedades: a) baja toxicidad frente a personas; b) acción residual prolongada; c) eficaz contra plagas resistentes; d) no se acumula en el tejido celular; e) sin aroma e inofensivo; f) no dañinos al medio ambiente; g) que no manche equipos, muebles, superficies de trabajo, piso, etc., además de cumplir con los requisitos que establece la Ley Sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para uso Agropecuario y su Reglamento, cualquier incumplimiento de lo anteriormente descrito será responsabilidad de la contratista.

**CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA:** los plazos de entrega del servicio en mención dependerá de la programación realizada por el administrador de contrato la cual se entregará a más tardar dos días hábiles contados desde el momento de la notificación. **LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS:** se realizará en: Registro Nacional de las Personas Naturales, en el departamento de Archivo Documental registral, en las oficinas del RNPB, ubicada en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela, avenida caballería, San Salvador; con atención al Licenciado Mauricio Gerardo Cabrera Trampe, Jefe del departamento de Archivo Documental Registral del RNPB. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPB podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPB para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente



al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPN y devuelta a la contratista a más tardar en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador de Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y la Resolución Razonada con número de referencia UACI-cero once-cero dos- dos cero uno ocho, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, será el Licenciado Mauricio Gerardo Cabrera Trampe, Jefe del departamento de la unidad de Archivo Documental Registral; **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente



Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE REVISION Y RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. La contratista tendrá un plazo de tres días, contados a partir de la fecha de la notificación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPB. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPB para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato,



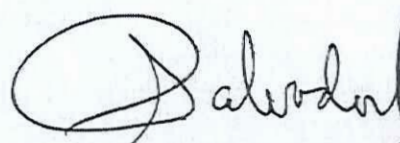
debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en calle Gerardo Barrios numero mil setecientos veintidós, edificio Trolex, San Salvador, departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dos días de marzo de dos mil dieciocho.-

POR EL CONTRATANTE:

POR LA CONTRATISTA:




MARIA MARGARITA VELADO PUENTES  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPN



SALVADOR PARRAS COREA  
TROLEX, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de marzo de dos mil dieciocho. Ante mí, **CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, comparecen, por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ de edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña, de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y





que en el presente Contrato se denominara indistintamente: **“El Contratante o el RPN”**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número:

Institucion de Derecho Publico, con personeria juridica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personeria doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: 1. Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; 2. Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional de las Personas Naturales; 3. El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; 4. Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día ocho de mayo de dos mil quince, en el cual consta el nombramiento de la Licenciada MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES, como Registradora Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil quince, para un período legal de funciones de cinco años, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo cuatrocientos siete, del día veinte de mayo de dos mil quince. 5. La Resolución Razonada con número de referencia UACI-cero once-cero dos- dos cero uno ocho, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Presidenta y Registradora Nacional de las Personas Naturales, en consideración a los artículos 18 de la LACAP y 12 literal “F” de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, en la cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **TROLEX, S.A. DE C.V.**; a quien en adelante se le denominará **“El Contratante o el RPN”**; y por otra parte, **SALVADOR PARRAS COREAS**, de \_\_\_\_\_ de edad, Licenciado en \_\_\_\_\_ de nacionalidad salvadoreña, del domicilio \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **TROLEX, COMPAÑÍA EXTERMINADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TROLEX, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria



número

y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

**A.** Copia Certificada de Testimonio de Modificación de Escritura de Constitución y Transcripción del Nuevo Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticinco de junio de dos mil diez, ante los oficios del Notario DAVID ACUÑA, inscrita en el registro de Comercio al número cincuenta y ocho del libro número dos mil quinientos noventa y cinco, el día veintitrés de agosto de dos mil diez, en el cual consta en la cláusula DECIMA SEPTIMA la Administración, Representación de la Sociedad y Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, estará confiada al Director Presidente; **B)** Copia Certificada de Credencial de elección de junta directiva de la sociedad TROLEX S.A. DE C.V., en la cual consta el nombramiento del **DIRECTOR PRESIDENTE** al Licenciado SALVADOR PARRAS COREAS, inscrito en el Registro de Comercio al número CIENTO TRECE del libro TRES MIL CIENTO VEINTE del Registro de sociedades, el día diez de julio de dos mil trece, en el cual consta que el compareciente ejerce el cargo de Representante Legal de la sociedad **TROLEX, S.A. DE C.V.**, y que por tanto tienen amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto, y en el carácter relacionado **ME DICEN:** Que con el objeto de dar valor de instrumento que me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: "\*\*\*\*\*" **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de fumigación en departamento de archivo documental registral del RNPN para el año 2018; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número RNPN-004/2018, denominada **SERVICIO DE FUMIGACION EN DEPARTAMENTO DE ARCHIVO DOCUMENTAL REGISTRAL DEL RNPN PARA EL AÑO 2018;** B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) la Resolución Razonada con número de referencia UACI-cero once-cero dos- dos cero uno ocho, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Presidenta y Registradora Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **TROLEX, S.A. DE C.V.**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPN; **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del





derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato.

**CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato será de UN MIL 00/100 (\$1,000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA; **FORMA DE PAGO:** **A)** La factura debe ser Consumidor Final con el uno por ciento (1%) de Retención del IVA, será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las Oficinas del RPNP, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RPNP). Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales; **B)** El Pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días calendario después de recibir la factura y el Acta de Recepción de bienes y/o servicios debidamente firmados y sellados; **C)** El pago del monto total se realizara en depósito a cuenta del Adjudicado por medio de la Tesorería del RPNP. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será el contemplado entre el dos de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** La contratista brindara el servicio contratado de la siguiente forma: cuatro Servicios de Fumigación para el control de plagas en los Depósitos del Departamento de Archivo Documental Registral y Áreas Administrativas que integran la Unidad de Gestión Documental y Archivos, estos se harán en coordinación con el Administrador de Contrato, y se realizara según el detalle siguiente: I) **COLOCACIÓN DE GEL:** Se realizara la colocación de Gel especial (residual) en áreas que lo requieran. Con lo cual se logra eliminar las poblaciones actuales de cucarachas germánicas y genera un efecto residual que mantiene libre de plagas las áreas tratadas. II) **ASPERSIÓN:** Se aplicara pesticida liquido residual en todas las áreas internas y perimetrales de todas las instalaciones con esto se logra eliminar cucarachas, hormigas, arañas, alacranes, ácaros, pulgas y garrapatas que se encuentran dentro de las áreas tratadas (cocina perímetros, baños, resumideros, oficinas, habitaciones, etc.). III) **NEBULIZACION:** Para el Servicio se realizara una aplicación de pesticidas líquidos en el área externa, para ello se utilizará un equipo especial que realizara un atomizado de ultra bajo volumen son partículas microscópicas en el área completa, eliminando la plaga adulta. IV) **CEBOS:** i) Se ubicaran donde se han visto roedores o existen señales de ellos; ii) Se busquen excretas frescas de roedores para identificar el tipo para su tratamiento adecuado; iii) Se verificara si están frescas para determinar madrigueras cercanas; iv) Los cebos son ubicados: debajo de tarimas, cerca de tragantes o puertas de entrada a bodegas, etc., La contratista además se obliga a utilizar productos aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con las siguientes propiedades: a) baja toxicidad frente a personas; b) acción residual



prolongada; c) eficaz contra plagas resistentes; d) no se acumula en el tejido celular; e) sin aroma e inofensivo; f) no dañinos al medio ambiente; g) que no manche equipos, muebles, superficies de trabajo, piso, etc., además de cumplir con los requisitos que establece la Ley Sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para uso Agropecuario y su Reglamento, cualquier incumplimiento de lo anteriormente descrito será responsabilidad de la contratista. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA:** los plazos de entrega del servicio en mención dependerá de la programación realizada por el administrador de contrato la cual se entregara a más tardar dos días hábiles contados desde el momento de la notificación. **LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS:** se realizara en: Registro Nacional de las Personas Naturales, en el departamento de Archivo Documental registral, en las oficinas del RNPN, ubicada en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela, avenida caballería, San Salvador; con atención al Licenciado Mauricio Gerardo Cabrera Trampe, Jefe del departamento de Archivo Documental Registral del RNPN. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Súperintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPN y devuelta a la contratista a más tardar en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo





haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador de Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y la Resolución Razonada con número de referencia UACI-cero once-cero dos- dos cero uno ocho, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, será el Licenciado Mauricio Gerardo Cabrera Trampe, Jefe del departamento de la unidad de Archivo Documental Registral; **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito



debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE REVISION Y RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. La contratista tendrá un plazo de tres días, contados a partir de la fecha de la notificación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se



someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en calle Gerardo Barrios número mil setecientos veintidós, edificio Trolex, San Salvador, departamento de San Salvador. "\*\*\*\*\*" Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de cinco folios y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, **DOY FE.-**

  
LCDA. MARIA MARGARITA VELADO PUENTES  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPB

  
LIC. SALVADOR PARRAS COREAS  
TROLEX, S.A. DE C.V.



  
LIC. CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA  
NOTARIO





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

